

02 DIC 2013

MEMORANDO

Bogotá, D. C.,

PARA: ANDREA CORTÉS SALAZAR
Subdirectora Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

DE: ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Asunto: Solicitud de Apoyo Jurídico.
Rad: 4120 - 3 - 50608

[Handwritten signature]
N° 02-12-13
H: 10:50

Respetada Doctora Andrea:

En atención a su solicitud de apoyo a la Oficina Asesora Jurídica con respecto a la aplicación del régimen de transición establecido por el Decreto 2820 de 2010, frente a la obligación de presentar valoración económica de los impactos positivos y negativos de los proyectos, obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental, se advierte la existencia del apoyo jurídico radicado con el número 4120 - 3 - 41134 del 26 de julio de 2012, que se pronuncia sobre la valoración económica para y se plantean las siguientes consideraciones:

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, conforme con lo establecido en los artículos 3 y 4 del decreto 3266 del 08 de Octubre de 2004, expidió la Resolución 1503 del 04 de agosto de 2010 por medio de la cual se adopta la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones, señalando en su artículo cuarto que:

ARTÍCULO CUARTO: Los usuarios de proyectos, obras o actividades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución hayan presentado los estudios ambientales correspondientes a efectos de la obtención de la Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental continuarán su trámite de acuerdo con los términos y condiciones señalados en los actos administrativos expedidos para el efecto. (Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 21 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, la Evaluación Económica de los impactos (positivos o negativos), que se puedan generar en desarrollo de un proyecto obra o actividad sujetos al trámite de licenciamiento ambiental, es parte integral del Estudio de

Néstor Calderón

Impactos Ambientales, el cual debe presentarse con observancia de lo dispuesto en la metodología para la presentación de estudios ambientales (Resolución 1503 de 2010).

Por su parte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 2820 de 2010, que establece el régimen de transición, sólo los proyectos, obras o actividades que a la entrada en vigencia de la norma en comento hubieran iniciado los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarían su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrían adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones expedidos para el efecto.

Como se ve, para que un proyecto, obra o actividad pueda continuar su trámite de licenciamiento ambiental acogiéndose a los términos de la transición dispuesta en la Resolución 1503 de 2010 o del Decreto 2820 de 2010, tiene como requisito haber presentado los estudios ambientales correspondientes, tanto el de Diagnóstico de Alternativas Ambientales – DAA, (en los casos que sea procedente), como el de Estudio de Impactos Ambientales – EIA.

Por lo que advierte esta Oficina que para el caso objeto de estudio el régimen de transición aplicable sería el dispuesto en la resolución 1503 de 2010, y no el del Decreto 2820 de 2010.

ESTABLECIMIENTO DE LA TRANSICIÓN.

Si bien tanto la Resolución 1503 de 2010 como el Decreto 2820 de 2010 se publicaron en el diario oficial número 47.792 del día 5 de agosto de 2010 y por tanto entraron en vigencia desde ese día, los efectos de la transición son diferentes con respecto de su vigencia.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Decreto 2820 de 2010 y hechas las publicaciones en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993¹, a partir del momento de la expedición del auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental, se puede considerar formalmente iniciado el proceso de Licenciamiento Ambiental.

¹ Artículo 70º.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

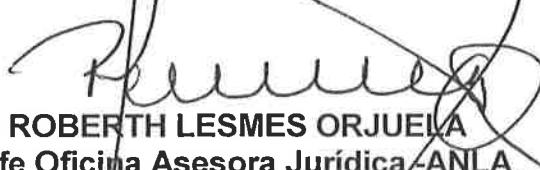
Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Lo que quiere significar es que la determinación de la fecha exacta de radicación del Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A), resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que para adecuarse a la transición dispuesta en la Resolución 1503 de 2010 y eximirse de la obligación de incluir dentro del EIA la evaluación económica de impactos, bastaba con que ésta se hubiera hecho máximo hasta el día 4 de agosto de 2010, sin importar la fecha en la cual se expida el auto de inicio del trámite ambiental.

Por lo que queda señalado que si al momento de la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010 y en especial de la Resolución 1503 de 2010, los usuarios del trámite tendiente a la obtención de una licencia ambiental se encontraban incursos dentro del régimen de transición de la Resolución no están obligados a la presentación de la Evaluación Económica dentro del Estudio de Impactos Ambientales – EIA.

No sucede igual cuando la expedición del auto de inicio se hace en vigencia de lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010, y la radicación del respectivo Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A), se realizó después de la entrada en vigencia de la Resolución 1503 de 2010, pues ello significa que los usuarios de proyectos, obras o actividades a favor de los cuales se haya expedido auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental en vigencia del Decreto 2820 de 2010, deberán complementar la información consignada en el Estudio de Impactos Ambientales, anexando la Evaluación Económica de Impactos Ambientales, conforme con la metodología general para la presentación de Estudios Ambientales.

Cordialmente,



ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica -ANLA

Elaboró: Julián David Benítez Rincón – Profesional Especializado OAJ – ANLA

4